

## **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.**

**Marco General:** Se establece como Principio Rector del Protocolo, que, durante todo el proceso de éste, se deberá resguardar la intimidad e identidad de los involucrados en todo momento frente a terceros ajenos al proceso. Además, se deberá permitir que estudiantes involucrados se encuentren siempre acompañados por su padre, madre o apoderado o por quien este último designe, sin exponerlo frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando vulnerar sus derechos.

### **I.- PASOS A SEGUIR CUANDO UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE INFORMA:**

1. Quien recibe el relato, deberá escuchar y contener en un contexto de resguardo y tomar registro escrito del relato o testimonio de lo ocurrido, sin cuestionar ni confrontar su versión, dando credibilidad a lo que dice, evitando emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta y sin atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.

2. Cualquier adulto del establecimiento educacional que tome conocimiento del hecho, ya sea por el relato de la víctima o un tercero (compañero o adulto de la comunidad educativa), aun cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento del hecho al Director y al Equipo de Convivencia Escolar del Establecimiento Educacional, en un plazo máximo de 24 horas. Estos últimos, Equipo de Convivencia Escolar, serán quienes implementarán la activación del protocolo y manejan de forma restringida y privada la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.

3.- El Equipo Psicosocial realizará denuncia a Fiscalía Local con copia a Tribunales de Familia, en un plazo que no exceda las 24 horas, desde la toma de conocimiento, de estimarse que el niño, niña o adolescente se encuentre en situación de riesgo se deberá mencionar en dicho informe para que se adopten las medidas de protección hacia el niño, niña o adolescente. Lo anterior, no implica necesariamente denunciar a una persona, ya que lo que se denuncia es el hecho y es deber del Ministerio Público encontrar a los responsables.

4.- A través de llamado telefónico, la dupla psicosocial del Equipo de Convivencia Escolar deberá citar, de manera presencial y/o virtual, al apoderado/a de manera inmediata tras la toma de conocimiento de esta situación, para informar que se le cita a entrevista para ponerle en conocimiento de la situación ocurrida, salvo que se sospeche que éste podría tener participación en los hechos. De ser así, deberá citarse al apoderado suplente.

5.- El Encargado de Convivencia Escolar es el responsable de realizar el seguimiento del caso, hasta el cierre de este por medio del informe concluyente del respectivo protocolo. El/la Encargado/a de Convivencia Escolar es el/la responsable de mantener informada a la familia del/la estudiante afectado/a, dando a conocer a estos el estado de la investigación (si procede), las eventuales medidas de protección y proceso reparatorio. El/la Encargado/a de Convivencia Escolar, debe además estar dispuesto a colaborar con la Justicia. El Equipo Psicosocial gestionará coordinaciones con Programas colaboradores de Mejor Niñez u otros. Las acciones anteriormente señaladas también pueden ser relegadas a otros miembros del Equipo de Convivencia Escolar, si así lo estima necesario el/la Encargado/a de Convivencia Escolar.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

**II.1.- Medidas de resguardo dirigidas a estudiantes afectados:** Cuando un niño/a o adolescente informa que podría estar siendo víctima de un delito:

#### **a) MEDIDAS GENERALES:**

1. Los funcionarios del Establecimiento que acojan o den cuenta de una situación de abuso sexual deben resguardar la privacidad del estudiante involucrado en todo momento, evitando dar detalles del caso que generen morbo y/o discriminación hacia el/la niño/niña o adolescente afectado/a.
2. Al detectar una situación de maltrato o abuso sexual infantil es imprescindible actuar para interrumpir la vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, debiendo denunciar y/o derivar el caso, lo que no implica necesariamente identificar o denunciar a una persona específica: lo que se debe denunciar es el hecho, proporcionando todos los datos disponibles, ya que la identificación de el/la o los/as agresores/as y la aplicación de sanciones es tarea del Ministerio Público y Tribunales de Garantía, no del establecimiento educacional.

**b) MEDIDAS ESPECÍFICAS:**

1. Escucharlo y contenerlo en un contexto resguardado y protegido.
2. Escucharlo sin cuestionar ni confrontar su versión dando credibilidad a lo que dice.
3. Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
4. Evitar atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.
5. Manejar de forma restringida y privada la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.
6. Cualquier adulto del establecimiento educacional que tome conocimiento de un delito, ya sea por el relato de la víctima o un tercero (compañero o adulto), aun cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento del hecho al Encargado de Convivencia Escolar.
7. Es el Director del Establecimiento Educacional el responsable de realizar la denuncia en fiscalía local, con copia a Tribunales de Familia en el plazo de 24 horas, una vez que se ha tenido conocimiento de la información.
8. El personal debe resguardar la privacidad del estudiante involucrado en la situación.
9. El Director está obligado por ley a denunciar el hecho (art. 175 CPP), de lo contrario se expone a las penas establecidas en el Código Penal. Existiendo la obligación de denunciar, el denunciante se encuentra amparado ante acciones judiciales que se puedan derivar de su ejercicio.
10. Lo anterior, no implica necesariamente denunciar a una persona, ya que lo que se denuncia es el hecho y es deber del Ministerio Público encontrar a los responsables. Respecto a los adultos responsables del niño, se debe poner en conocimiento al apoderado de la situación denunciada, salvo que se sospeche que éste podría tener participación en los hechos.
11. Es importante impulsar al adulto responsable o familiares del niño a interponer la denuncia, como modo de activar recursos protectores del cuidador primario.
12. En caso de existir objetos (ropa u otros) vinculados a la posible comisión de un delito, evitar manipular y guardarlos en una bolsa cerrada de papel.

13. En caso que se estime que el niño/a o adolescente se encuentre en situación de riesgo, esto deberá ser informado inmediatamente a la Fiscalía, de forma que se adopten las medidas de protección hacia el niño.
14. Informe a Dirección SLEP Andalién Costa.
15. El Director del Establecimiento Educacional debe poner en conocimiento al Director SLEP de todos los antecedentes posibles y los procedimientos adoptados según protocolo de manera reservada e inmediata.

**2.c.- Medidas pedagógicas y de apoyo psicosocial frente a agresiones sexuales o hechos de connotación sexual**

1. En cuanto a la confidencialidad de la situación, la persona adulta que recibe la información no debe asumir el compromiso de guardarla en secreto, dado que deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso, aunque sí debe asumir el compromiso de manejar con reserva y con criterio, compartiéndola sólo con la o las personas que podrán colaborar para resolver la situación.
2. Encargado de Convivencia Escolar o algún integrante de la dupla psicosocial del Establecimiento Educacional podrá abordar en mayor profundidad la situación con el/la niño/niña o adolescente, realizando una entrevista de manera preliminar en concordancia con las siguientes orientaciones:

1. Generar un clima de acogida y confianza.
2. Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo, con un/a solo/a entrevistador/a.
3. Sentarse al lado y a la altura del niño o niña.
4. Reafirmar en el niño o niña que no es culpable de la situación.
5. Reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando.
6. Transmitir tranquilidad y seguridad.
7. No acusar a las y los adultos involucrados ni emitir juicios contra el presunto agresor o agresora.
8. Informarle que la conversación será privada y personal pero que, si es necesario para su bienestar, podría informarse a otras personas que lo ayudarán. Plantear que es indispensable tomar medidas para que el abuso se detenga.
9. Actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a (conmovido/a u horrorizado/a): la entrevistadora o el entrevistador es el adulto que debe contener y apoyar al niño/a.
10. Disponer de todo el tiempo que sea necesario.
11. Demostrar comprensión e interés por su relato, no interrumpir el relato y estar atento a las pausas, de tal modo de dar tiempo a que el alumno se exprese sin interrumpir sus pensamientos y/o emociones.
12. Adaptar el vocabulario a la edad del niño/a; si no se le entiende alguna palabra, pedirle que la aclare,

no reemplazarla por él o ella.

13. No presionar al niño/a para que conteste preguntas o dudas, no interrumpir su relato.
14. Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, no insistir ni exigirle.
15. No criticar, no hacer juicios, ni mostrar desaprobación sobre el/la niño/a y/o el supuesto agresor.
16. No sugerir respuestas.
17. No solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.
18. No solicitar detalles de la situación.
19. Ser sincero/a en todo momento, sin hacer promesas que quizás no se puedan cumplir. No se puede asegurar, por ejemplo, que el/ la niño/a no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otro/a profesional o ante un/a juez/a.
20. Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos que se seguirán y lo importante que es hacerlo.
21. Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, si el/la niño/a así lo requiere, limitando su campo de actuación a aspectos de contención.

3. El encargado de llevar el protocolo en coordinación con el jefe de la unidad técnico pedagógico y su equipo serán los encargados de arbitrar las medidas tendientes a otorgar los lineamientos necesarios para la aplicación de las medidas pedagógicas especiales de acuerdo a cada caso en particular.
4. No es necesario que las y los funcionarios conozcan la identidad de los/as involucrados/as, así como tampoco los detalles de la situación, con el fin de evitar comentarios desafortunados y conductas discriminatorias hacia el/la niño/niña o adolescente afectado/a.

La comunicación que realizará ya sea el encargado de convivencia escolar y el jefe de la UTP, con los docentes y asistentes de la educación que apoyen al estudiante afectado debe estar orientada a:

- a) Definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
- b) Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros y compañeras en caso de ser necesario.
- c) Determinar instancias de seguimiento o entrevistas con Encargado de Convivencia y/o dupla psicosocial para dar cuenta de la evolución del caso.

5. El/la director/a del establecimiento educacional o en quien delegue, también deberá liderar la comunicación con las familias:

- a) Definiendo estrategias de información y/o comunicación con las madres, padres y apoderados (en instancias como reuniones de apoderados/as por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, etc.).
- b) La comunicación deberá estar orientada:
  - b.1.- Explicar la situación en términos generales (sin entregar detalles ni individualizar a él/la afectado/a).
  - b.2.- Explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
  - b.3.- Promover el apoyo de madres, padres y apoderados/as en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.

6. El profesional encargado del protocolo de actuación, debe mantenerse informado respecto a:

- a) Los avances de la situación, conocer el estado de la investigación (en caso de que proceda).
- b) De las eventuales medidas de protección y/o tratamiento reparatorio con el objetivo de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño/niña o adolescente no vuelva a ser victimizado/a.
- c) Debe además estar dispuesto a colaborar con la justicia.

### **7.- Comunicación con la familia:**

1. Tener en cuenta los pasos a seguir mencionados anteriormente cuando el maltrato o abuso proviene de parte de algún familiar, debido a que puede existir resistencia a colaborar o la develación de la situación de abuso puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de reparación, teniendo especial cuidado al contactar a la familia.
2. El Encargado de Convivencia Escolar o dupla psicosocial debe realizar entrevista privada con las y los adultos y/o apoderado/a, de manera que estos asimilen la información y luego incorporar al niño, niña o adolescente, de manera de evitar su revictimización (es decir, causarle un nuevo daño).

### **3. Psicoeducar respecto al protocolo de actuación del Establecimiento Educacional en estos casos:**

- a) Informar acerca de los organismos e instituciones que se harán cargo de realizar las indagaciones respecto a la situación denunciada y posibles vías de derivación para que el/la niño/niña o adolescente reciba atención especializada e inicie proceso de reparación del evento, informando sobre la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local.

4. Realizar entrevistas de seguimiento en caso de requerir recopilar antecedentes respecto al estado emocional del niño/a o adolescente para coordinaciones con la red de apoyo externa que esté interviniendo en el caso.

- **Otras Medidas pedagógicas y seguimiento:** El establecimiento educacional debe coordinar acciones pedagógicas a fin de evitar el estigma del niño y prevenir su revictimización.

-

## **II. 2.- Medidas protectoras que adoptará el establecimiento cuando existan adultos involucrados en los hechos denunciados:**

### **2.2.a.- Abuso sexual por parte de funcionarios del establecimiento:**

1. Frente a la situación en que el supuesto agresor sea un funcionario del establecimiento, es deber del Director denunciar, según lo estipulado en el Artículo 175 del código procesal penal. En los casos de delitos ocurridos al interior del recinto educacional, la denuncia se puede realizar en el Ministerio Público, Carabineros o la PDI; dentro de las 24 horas siguientes al momento que se tomará conocimiento del hecho.
2. Ante este tipo de situaciones, cualquier medida que se adopte, debe resguardar el interés superior del NNA, el principio de proporcionalidad y la gradualidad, teniendo en consideración la edad y la madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados.
3. Informar al Director SLEP, con el objetivo de proceder a la suspensión inmediata del trabajador de sus funciones, de tal forma que evite todo contacto con el niño/a y/o adolescente mientras dure la investigación, además de la aplicación de otras medidas administrativas.
4. Se debe mantener una comunicación clara y honesta con la comunidad educativa en general, con el fin de evitar el ambiente de secretismo y recelo.

### **2.2.b.- Denuncias de abuso sexual por parte de apoderados:**

1. Frente a la sospecha de un apoderado de que su hijo pudo haber sido víctima de abuso sexual, la escuela debe orientar y acompañar al apoderado para que realice la denuncia a título personal.
2. De no proceder el apoderado, el Director del Establecimiento Educacional debe oficiar a Fiscalía los antecedentes del hecho en un plazo de 24 horas. Esta información debe ser corroborada con la PDI o Fiscalía.

### **2.2.c.- Cuando la situación involucra a menores de 14 años:**

1. Se debe cuidar de no etiquetar como abuso sexual una situación entre dos niños que puede tratarse de una experiencia exploratoria o práctica, que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente y no penalizar ni castigar.
2. El Director y Encargado de Convivencia Escolar debe citar a los apoderados de los alumnos implicados para informar y recabar más antecedentes.
3. Los antecedentes de la situación en cuestión, de acuerdo a la gravedad, pueden ser remitidos a Tribunales de Familia en un plazo de 24 horas por parte del Director del Establecimiento, para que éstos apliquen una medida de protección para los niños/o adolescentes involucrados. Debe considerarse

realizar un plan de intervención desde la escuela para prevenir que la situación vuelva a ocurrir y sea abordada integral y apropiadamente.

**2.3.- Medidas que adoptará el establecimiento para resguardar la identidad del acusado o de quien parezca involucrado en los hechos denunciados hasta que la investigación se encuentre finalizada:**

- a) Se resguardará la identidad del o los acusados en los hechos denunciados según Ley 19.696 del Ministerio de Justicia, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal en sus artículos del N° 1 al N° 5. <https://bcn.cl/2f7dm>
- b) Será obligatorio, por parte de los integrantes responsables de llevar el caso, mantener la confidencialidad de la identidad del o los presuntos agresores, dado que el Ministerio de Justicia será el responsable de identificar al o los responsables según sea el caso.

**III.- PASOS A SEGUIR CUANDO UN APODERADO INFORMA:**

1. Frente a la sospecha de un apoderado de que su hijo pudo haber sido víctima de abuso sexual, se debe tomar registro escrito del testimonio, paralelamente un integrante del Equipo de Convivencia Escolar, designado por la Encargada de Convivencia Escolar, deberá orientar al apoderado para que realice la denuncia a título personal.
2. Esta información deberá ser corroborada por dicho funcionario en Fiscalía Local o Policía de Investigaciones.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Director del Establecimiento Educacional debe oficiar a Fiscalía Local y Tribunales de Familia los antecedentes del hecho que se encuentran consignados en registros de entrevista.
4. Todo lo anterior, debe realizarse dentro de un plazo de 24 horas.

**IV.- PASOS A SEGUIR CUANDO SE SOSPECHA QUE UN FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO HA COMETIDO UNA AGRESIÓN SEXUAL HACIA UN NIÑO O ADOLESCENTE:**

- 4.1 Cualquier persona del establecimiento educacional que tome conocimiento del hecho, ya sea por el relato de la víctima o un tercero (compañero o adulto de la comunidad educativa), aun cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan ser suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento del hecho al Director y al Equipo de Convivencia Escolar del Establecimiento Educacional ya sea por medio de un correo electrónico o de un registro escrito de los hechos, en un plazo máximo de 24 horas, y manejar de forma restringida y privada la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.
- 4.2. Es deber del Director realizar la denuncia de forma inmediata tras la toma de conocimiento a Fiscalía o PDI, quienes se encargan del procedimiento.
- 4.3. Es deber del Director informar al Director SLEP con el objetivo de proceder a la suspensión inmediata del trabajador de sus funciones, de tal forma que evite todo contacto con el niño y/o adolescente mientras dure la investigación, además de la aplicación de otras medidas administrativas.
- 4.4. Se debe mantener una comunicación clara y criteriosa con la Comunidad Educativa en general, con el fin de evitar el ambiente de secretismo y recelo entregando información oficial generada por SLEP en conjunto con el Director del establecimiento educacional.

## **V.- PASOS A SEGUIR CUANDO LA SITUACIÓN INVOLUCRA A MENORES DE 14 AÑOS:**

**GENERALIDADES:** Se debe cuidar de no etiquetar como abuso sexual una situación entre dos niños, niñas o adolescentes, ya que puede tratarse de una experiencia exploratoria, que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar.

1. Cualquier persona del establecimiento educacional que tome conocimiento de esta situación, deberá tomar registro escrito e informar del hecho al Equipo de Convivencia Escolar en un plazo máximo de 24 horas, quienes manejarán de forma restringida y privada la información.
2. Un integrante del Equipo de Convivencia Escolar del Establecimiento Educacional, designado por el/la Encargado/a de Convivencia escolar, debe citar a los apoderados de los estudiantes implicados, en un plazo de 24 horas desde la toma de conocimiento de los hechos, para informar de la situación pesquisada y recabar más antecedentes.
3. De existir antecedentes que den cuenta de que no se trató de una conducta exploratoria, sino de un *abuso sexual* realizada bajo la coerción de un par o de una posible vulneración de derechos y de acuerdo con la gravedad, la Dupla Psicosocial debe remitir los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia con fines de diagnóstico sociofamiliar o a Tribunales de Familia para efectos de solicitud de medida de protección y/o reparatoria que estime conveniente dicho organismo.
4. El Encargado de Convivencia Escolar debe elaborar junto al Equipo de Convivencia un Plan de Intervención con enfoque preventivo y formativo.

## **VI.- Lo que NO se debe hacer en el Establecimiento Educacional:**

- 6.1.- No es deber de la escuela y sus funcionarios, diagnosticar, interrogar, indagar, recopilar antecedentes o juzgar respecto a la situación de delito. La escuela recopila antecedentes administrativos, colaborando con la investigación y medidas que se adopten con posterioridad.
- 6.2.- Evitar derivar a otros agentes de la escuela (Orientador, Profesor, Inspectoría General), sino que directamente realizar la denuncia a Fiscalía Local y Tribunales de Familia.
- 6.3.- Actuar de forma precipitada e improvisada.
- 6.4.- Minimizar las situaciones de maltrato o abuso.

San Pedro de la Paz, 2025.-